

Xalapa-Enríquez, Ver., 25 de marzo de 2011.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Xalapa correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, celebrada en la Sala de Plenos de la propia institución en esta ciudad.

Magistrada Presidente Claudia Pastor Badilla: Buenas noches, se da inicio a la Sesión Pública de Resolución convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos verifique el quórum y dé cuenta con el asunto a analizar y resolver en esta Sesión Pública, por favor.

Secretario General de Acuerdos, Víctor Ruiz Villegas: Con su autorización, magistrada Presidente.

Están presentes las tres magistradas integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Tercera Circunscripción Plurinominal. Por tanto, existe quórum para sesionar.

El asunto a analizar y resolver en esta Sesión Pública es un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con la clave de identificación, nombre de las actoras y de la responsable precisados en el aviso fijado en los estados de esta Sala.

Es la cuenta, magistrada Presidente.

Magistrada Presidente Claudia Pastor Badilla: Gracias.

Magistradas, está a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución del asunto previamente circulado.

Si están de acuerdo en votación económica sírvanse manifestarlo.

Gracias.

Secretario Hugo Enrique Casas Castillo dé cuenta con el proyecto de la ponencia a cargo de la magistrada Judith Yolanda Muñoz Tagle, por favor.

S.E.C. Hugo Enrique Casas Castillo: Con su autorización, magistrada Presidente, señoras magistradas.

Doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 35 de este año, promovido por Modesta Hernández y otras seis impugnantes, En contra de los acuerdos séptimo y octavo tomados en la minuta de trabajo de 10 de marzo de 2011, levantada con motivo de la elección extraordinaria de concejales bajo el régimen de derecho consuetudinario en el municipio de La Pe Ejutla, Oaxaca.

En primer término se propone justificar la procedencia *per saltum* del juicio y, en consecuencia, desestimar la causal de improcedencia hecha valer por la autoridad responsable por las razones expuestas en el proyecto.

Las actoras consideran que tenían el derecho a participar en la reunión de trabajo de 10 de marzo de 2011, en la que se adoptaron diversos acuerdos relativos al procedimiento para llevar a cabo la referida elección.

Como se razona en la propuesta, dicho agravio debe declararse infundado, toda vez que sustentan ese derecho en una sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, que guarda relación con los resultados de un proceso electoral ordinario, el cual concluyó con el decreto emitido por el Congreso del Estado de Oaxaca de 30 de diciembre de 2010, relativo a las elecciones extraordinarias en diversos municipios de ese estado, entre ellos el de La Pe Ejutla.

No es óbice a lo anterior que con la tramitación del presente juicio se está salvaguardando la garantía de audiencia de las inconformes.

Por otro lado, las actoras se duelen que la elección se lleve a cabo únicamente en la cabecera municipal y no la agencia “La Guadalupe” y además de que en la misma se utilicen métodos de pizarrón y no mediante urnas y voto secreto.

Se propone declarar infundado dicho agravio, pues el hecho de que la elección extraordinaria se lleve a cabo en la cabecera municipal, ello obedece a los usos y costumbres de esa localidad, por lo cual dicha determinación debe ser respetada.

Por cuanto hace al hecho de que ese proceso se lleve a cabo bajo el método del pizarrón no es un acto que depare perjuicio a las demandantes, pues su derecho de votar no se encuentra violentado o restringido, pues ese mismo fue adoptado por común acuerdo de las partes involucradas en esa elección.

Finalmente, en relación al temor de las actoras de que la autoridad municipal emita el transporte público el día del proceso comicial y a la solicitud para que esta Sala tome las medidas tendentes a que los ciudadanos participen en esa elección, libre de presiones y de manera pacífica, se propone tenerlos como inoperantes, toda vez que en autos no consta algún elemento objetivo que permita considerar que la autoridad actuará en ese sentido, pues se trata de hechos futuros e inciertos que aún no repercuten en la violación al derecho de los promoventes.

En atención a lo anterior, se propone confirmar el acto impugnado.

Es la cuenta, magistradas.

Magistrada Presidente Claudia Pastor Badilla: Gracias.

Magistradas, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Gracias.

Si no hay intervención, Secretario por favor tome la votación.

Secretario General de Acuerdos, Víctor Ruiz Villegas: Con su autorización, magistrada Presidente.

Magistrada Yolli García Álvarez.

Magistrada Yolli García Álvarez: Conforme con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Víctor Ruíz Villegas: Gracias Magistrada.

Magistrada Judith Yolanda Muñoz Tagle, ponente en el asunto de cuenta.

Magistrada Judith Yolanda Muñoz Tagle: En favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Víctor Ruiz Villegas: Gracias Magistrada.

Magistrada Presidente Claudia Pastor Badilla.

Magistrada Presidente Claudia Pastor Badilla: Conforme con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos, Víctor Ruiz Villegas: Gracias.

Magistrada Presidente, el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidente Claudia Pastor Badilla: Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 35 se confirma el acto impugnado.

Al haber agotado el análisis y resolución del asunto listado, se da por concluida la sesión.

Buenas noches.

- - -o0o- - -